



NORM@TECAM

CONTADOR PÚBLICO CARLOS ERNESTO ROSADO RUELAS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 59, 69 Fracción I, 103 fracción I 186, 187 Fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 7, 16, 20 Fracción XIII, 59, 60, 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 15 y 16 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiocho de febrero del año 2011, mediante el **ACUERDO NÚMERO 235** ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO
PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO III.- DE LOS USUARIOS DEL RASTRO

CAPÍTULO IV.- DEL SERVICIO DE CORRALES

CAPÍTULO V.- DE LA INSPECCIÓN DE LOS ANIMALES ANTES DE SU SACRIFICIO

CAPÍTULO VI.- DE LA INSPECCIÓN DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS.

CAPÍTULO VII.- DE LA INTRODUCCIÓN DE CARNES FRESCAS Y REFRIGERADAS

CAPÍTULO VIII.- HORARIOS

CAPÍTULO IX.- DEL TRANSPORTE SANITARIO

CAPÍTULO X.- DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, las cuales regirán en el municipio de Campeche, y tienen por objeto regular el establecimiento y la ampliación de los rastros públicos, así como el cuidado y la conservación de los existentes en el municipio.



NORM@TECAM

ARTÍCULO 2.- Compete al Ayuntamiento de Campeche la prestación del Servicio Público del Rastro y el abasto de carne dentro de su territorio, a través de la dirección de Servicios Públicos, por conducto de la Subdirección de Rastros y Panteones y el Departamento de Rastro, organizando su administración, funcionamiento, conservación y explotación, para el debido cumplimiento por parte de los usuarios de este servicio, mismo que será de carácter obligatorio.

El Departamento de Rastro vigilará y coordinará el sacrificio en el mismo y en los centros autorizados que funcionen dentro del municipio, por lo tanto todas las carnes que se encuentren para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberá contar con el sello del rastro municipal y con el recibo oficial de pago de derechos expedido por la tesorería municipal sin estos requisitos, los expendedores, tendrán que pagar los derechos equivalentes a la maquila y será sancionado conforme a los establecido en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3.- Cuando el Ayuntamiento decida aplicar un sistema de concesión mixto para la prestación del servicio público de rastro, conservará a su cargo la administración y organización correspondiente, en términos de las disposiciones que para el efecto se emitan.

ARTÍCULO 4.- Queda prohibido comercializar dentro del territorio del municipio, carnes para consumo humano que no provengan de rastros municipales o concesionados a particulares debidamente autorizados.

ARTÍCULO 5.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **H. Ayuntamiento.-** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
- II. **Dirección.-** A la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Campeche.
- III. **Subdirección.-** a la Subdirección de Servicios Públicos del Municipio de Campeche.
- IV. **Departamento.-** al Departamento de Rastros.
- V. **Autoridad Sanitaria.-** Organismos o entidades autorizadas para la vigilancia y protección de los riesgos sanitarios.
- VI. **Área de canales y vísceras.-** Es el lugar destinado al depósito de estos productos, ya inspeccionados por la Secretaría de Salud, para su venta.
- VII. **Biodigestor.-** Contenedor cerrado, hermético e impermeable dentro del cual se deposita el material orgánico a fermentar.
- VIII. **Carne.-** A la estructura muscular estriada esquelética, acompañada o no se tejido conectivo, y grasa, además de fibras nerviosas, vasos linfáticos y sanguíneos, provenientes de los animales para abasto, que no ha sido sometida a ningún proceso que modifique de modo irreversible sus características sensoriales y fisicoquímicas; se incluyen las refrigeradas o congeladas.
- IX. **Corrales.-** Son los lugares destinados para la estancia de ganado que se introduzca al rastro para su sacrificio.



NORM@TECAM

- X. **Cámaras de refrigeración.-** Son los espacios equipados para la conservación de productos provenientes del sacrificio que no hayan sido vendidos en los mercados; el servicio se prestará mediante contrato con los usuarios del rastro.
- XI. **Canal.-** Es el cuerpo entero del animal sacrificado tal y como se presenta después de las operaciones de sangrado, eviscerado y desollado, entero o partido por la mitad, sin lengua, cerdas, pezuñas, órganos genitales, manteca, riñones ni diafragma.
- XII. **Degüello.-** Proceso en el que se hace un corte en el cuello del animal para el desangrado del mismo.
- XIII. **Desperdicios.-** Los desechos que se recojan en los establecimientos o esquilmos que no sean aprovechados.
- XIV. **Envisceramiento:** Es el proceso mediante el cual se extraen los Órganos internos del animal para el aseo y revisión sanitaria para descartar enfermedades que pongan en riesgo la salud de los consumidores.
- XV. **Esquilmos.** Se integra con la sangre de los animales sacrificados, estiércol seco o fresco, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, hiel, glándulas, hueso calcinado, pellejos provenientes de limpia de pieles, residuos y grasas de las pailas, y todos los productos de animales enfermos que se destinan a las pailas o sean remitidos por Autoridades Sanitarias, ya sea al anfiteatro o para su incineración, así como cuantas materias resulten del sacrificio de ganado.
- XVI. **Incinerador.-** Sitios cuya finalidad es la cremación de carnes y esquilmos declarados inapropiados para el consumo humano por la autoridad sanitaria.
- XVII. **Producto.-** Es la canal, carne, carne molida, vísceras y demás estructuras óseas y tejidos aptos para el consumo humano.
- XVIII. **Proceso de Paila.-** Es el proceso de desintegración de los desperdicios no aptos para el consumo humano.
- XIX. **Rastro Municipal.-** Establecimiento autorizado, destinado al sacrificio de animales para la comercialización y abasto de sus productos.
- XX. **Transporte.-** Al vehículo, remolque o contenedor autorizados por las autoridades competentes que cumplan con las normas sanitarias para el abasto de los productos objeto de esta norma.
- XXI. **Zona de desembarque.** Es el lugar destinado a la recepción de ganado, en el horario establecido.

**CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 6.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Campeche, la administración, control y vigilancia de los rastros públicos municipales conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Los rastros municipales estarán a cargo de un jefe de departamento que para el efecto designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 8.- El jefe del departamento de Rastro, será el responsable de la administración, organización y funcionamiento de los servicios que se preste en los



NORM@TECAM

rastros públicos municipales, quien para el cumplimiento de sus funciones, tendrá las atribuciones siguientes;

- I. Formular anualmente el anteproyecto de ingresos y egresos, validado por el Subdirector y el Director del ramo quien lo turnará a la Tesorería municipal;
- II. Delimitar las área de acceso a los usuarios y de uso exclusivo para personal que labore en el rastro;
- III. Establecerá controles de acceso para el personal que no se encuentre adscrito al rastro, quienes deberán de cumplir con las disposiciones que para la materia determine el departamento o y las autoridades sanitarias;
- IV. Vigilar que se mantenga el orden así como la limpieza de los rastros antes y después del sacrificio;
- V. Vigilar que los productos y subproductos salgan del rastro que hayan cumplido la inspección sanitaria y cubierto los impuestos y derechos correspondientes;
- VI. Determinar las infracciones que cometan los usuarios por incumplimiento a las disposiciones este reglamento y turnarlas al Director para la aplicación de la sanción correspondiente;
- VII. Reportar dentro de las 24 horas siguientes a los hechos, las infracciones cometidas por los trabajadores del rastro a la Contraloría Municipal.
- VIII. Supervisar el proceso de sacrificio y toda la actividad relacionadas con los animales, carne, productos y subproductos que se encuentren en los rastros;
- IX. Supervisar que el transporte de toda clase de productos y subproductos se realice con toda oportunidad y se cumplan las medidas de higiene necesarias;
- X. Comunicar al Director las irregularidades que ocurran en el transporte de toda clase de productos y subproductos que no cumplan con las disposiciones sanitarias, y en su caso realizar la denuncia correspondiente ante la autoridad sanitaria competente;
- XI. Presentar un informe mensual y/o cuando le sea requerido por la Subdirección, mismo que deberá contener las estadísticas de los sacrificios, los ingresos, así como la problemática e incidentes reportados en este periodo, los gastos de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo;
- XII. Cuidar que las pieles, canales, vísceras y cabezas sean debidamente marcadas para su identificación;
- XIII. Cuidar que las instalaciones sean usadas adecuadamente cumpliéndose las normas de higiene correspondientes;
- XIV. Establecer las medidas de control para impedir que persona alguna disponga ilegalmente de productos, subproductos, esquilmos o desperdicios del sacrificio;
- XV. Obtener el padrón que contenga la relación de carnicerías debidamente autorizadas en el municipio;
- XVI. Organizar los turnos y horarios del servicio de vigilancia de acuerdo a las necesidades y condiciones de los rastros;
- XVII. Impedir el acceso de personas ajenas a las instalaciones o aquellas que se encuentren en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de algún narcótico;
- XVIII. Proporcionar auxilio en caso de accidente, siniestro y demás hechos que pongan en riesgo el orden en el establecimiento, la vida de las personas empleadas, usuarios ó bienes de los rastros;



NORM@TECAM

- XIX.** Podrá autorizar la entrada de empleados o ayudantes de los usuarios para realizar la carga de los productos destinados a los centros de distribución;
- XX.** Participar y coadyuvar en las acciones que emprenden las autoridades sanitarias competentes en este ramo;
- XXI.** Informar a las autoridades competentes en el caso de existir clandestinos esto con la finalidad de garantizar la salud de la población;
- XXII.** Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Director de Servicios Públicos, así como las que les señalen en la Ley Estatal de Salud y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 9.- Únicamente los trabajadores debidamente autorizados por el jefe del departamento de rastros, podrán operar la maquinaria, equipo, herramienta y báscula, así como efectuar la recepción de animales y el proceso de sacrificio hasta la entrega de canales, pieles y demás subproductos.

Queda prohibido estrictamente a los empleados del rastro, realizar operaciones de compraventa de los productos y subproductos derivados del sacrificio, así como aceptar gratificaciones económicas y/o en especie a cambio de la prestación del servicio, será causa de rescisión de la relación laboral, contravenir la presente disposición, además se procederá de acuerdo a lo previsto en otras legislaciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Todo el personal autorizado que preste sus servicios en el rastro, deberá contar con tarjeta de salud autorizada y utilizará ropa adecuada que consistirá cuando menos en botas, overol, mandil, cubre boca y cofia, limpios y en buen estado antes de empezar sus labores.

ARTÍCULO 11.- Los servicios que se preste en los rastros del municipio de Campeche, serán los siguientes:

- I.** La recepción y guarda, en los corrales de los animales destinados al sacrificio en lo que respecta al ganado bovino, se realizará 24 horas antes del sacrificio y el mismo día, en el caso de porcinos;
- II.** El pesaje de animales,
- III.** El sacrificio y Envisceramiento de los animales.
- IV.** El desollar, cortar cabezas y patas, así como separar los productos, subproductos y esquilmos,
- V.** Cualesquiera otros afines a los anteriores.

ARTÍCULO 12.- El sacrificio de animales para la venta, abasto y consumo público, deberá hacerse únicamente en los rastros autorizados por el H. Ayuntamiento que cuenten con la certificación expedida por las autoridades sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 13.- las localidades del municipio circunvecinas a la ciudad de San Francisco de Campeche que no cuente con rastro autorizado, están obligadas a realizar el sacrificio de los animales en el rastro autorizado, están obligadas a realizar el sacrificio de los animales en el rastro municipal previo pago de los derechos correspondientes.



NORM@TECAM

ARTÍCULO 14.- El servicio de rastro podrá ser concesionado a personas físicas o morales sujetándose éstos a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables, al presente Reglamento, a los términos de la concesión y a los requerimientos que específicamente determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- La aplicación del presente reglamento estará a cargo del titular de la Dirección de Servicios Públicos, la vigilancia y verificación de su cumplimiento se realizara a través de la Subdirección del ramo y en las secciones municipales por conducto de la Autoridad auxiliar competente de cada localidad.

**CAPÍTULO III
DE LOS USUARIOS DEL RASTRO**

ARTÍCULO 16.- Son usuarios del servicio a que se refiere el presente reglamento, aquellas personas físicas o morales que introduzcan al rastro animales destinados para el consumo humano, permitidos por las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 17.- Los usuarios deberán acreditar en términos de las leyes de la materia, la propiedad y las condiciones sanitarias de los animales que introduzcan a los rastros para su sacrificio.

ARTÍCULO 18.- Toda persona que solicite el servicio de los rastros, podrá introducir los animales que desee, siempre y cuando cumpla con los requisitos que señale este reglamento y con la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Los usuarios del rastro tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Formular la solicitud de inscripción en la administración, para justificar su identidad, vecindad, actividad y asiento de sus negocios;
- II. Sujetarse al horario señalado para recepción y sacrificio de los animales;
- III. Realizar los pagos de los derechos correspondientes previo al sacrificio de sus animales, según las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos;
- IV. Guardar el debido comportamiento dentro de las instalaciones que ocupa el rastro para prestar sus servicios;
- V. Marcar, en su caso, con fierro identificable a los animales antes de su sacrificio.
- VI. Retirar dentro de las 12 horas siguientes al sacrificio de los animales, los productos y subproductos de su propiedad en vehículos de transportes autorizados.
- VII. Cumplir con las disposiciones que señalan las autoridades sanitarias estatales a través de la Ley de Salud para el Estado de Campeche y su Reglamento y las demás disposiciones sanitarias aplicables en la materia;
- VIII. Cubrir los daños ocasionados a las instalaciones del rastro por manejo inadecuado en la entrega y depósito de los animales y aquellos que deriven de su negligencia e irresponsabilidad.

ARTÍCULO 20.- Queda prohibido a los usuarios:



NORM@TECAM

- I. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del rastro;
- II. Presentarse en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga o enervante, así como la introducción y consumo de los mismos dentro de las instalaciones;
- III. Proferir insultos al personal que labore en el rastro, así como a la institución y realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- IV. Intervenir en el manejo de las instalaciones o equipo;
- V. Entorpecer la organización del trabajo;
- VI. Sustraer de las instalaciones del rastro los productos o subproductos, sin la autorización correspondiente o sin haber realizado los pagos respectivos;
- VII. Las demás que le señale la administración del rastro.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso se permitirá la entrada a menores de edad, personas que no laboren rastro ó que no sean usuarios.

ARTÍCULO 22.- Queda prohibido sacrificar animales:

- a) Que no hayan sido marcados por sus propietarios antes del sacrificio;
- b) Cuando los animales (bovinos), no hayan sido ingresados por lo menos 24 horas antes del sacrificio;
- c) Si los animales presentan síntomas de alguna enfermedad;
- d) En período gestante.

Solamente procederá el sacrificio de emergencia a los animales que sufran fracturas, lesiones, cansancio o partos distócicos.

ARTÍCULO 23.- Los usuarios que para introducir animales al rastro autorizado, utilicen unidades de transporte deberán registrarlos en la administración, previa autorización de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 24.- Los propietarios de esquilmos deberán retirarlos de las instalaciones del rastro, dentro de las doce horas siguientes al sacrificio de los animales.

ARTÍCULO 25.- La entrega a los propietarios de las canales y vísceras se hará previa exhibición del recibo de pago correspondiente, el cual será cubierto antes del sacrificio de los animales.

ARTÍCULO 26.- Los usuarios que realicen actividades de compraventa de animales en pie dentro de las instalaciones del rastro, pagarán a la Tesorería Municipal las contribuciones correspondientes a esta actividad.

**CAPÍTULO IV
DEL SERVICIO DE CORRALES**

ARTÍCULO 27.- Los animales introducidos al territorio del municipio para su sacrificio, serán concentrados y desembarcados en los corrales de los rastros autorizados.



NORM@TECAM

ARTÍCULO 28.- La recepción de los animales de sacrificio, se hará de lunes a domingo, incluyendo días festivos.

ARTÍCULO 29.- Los animales serán ingresados a los corrales y en ese orden se les asignará el número que les corresponda para el sacrificio, dando prioridad a aquellos que se encuentren lesionados.

ARTÍCULO 30.- Los animales destinados al sacrificio podrán permanecer en los corrales hasta 24 horas, en caso de exceder este término, sus propietarios deberán pagar la estancia extraordinaria conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 31.- La alimentación de los animales en los corrales de los rastros, corresponde a sus propietarios, en caso contrario, la administración la suministrará con cargo a los obligados.

ARTÍCULO 32.- Los propietarios, por aquellos animales que en todo caso salgan en pie del rastro, pagarán a la Tesorería la cuota de estancia y salida que fije la Ley de Ingresos.

**CAPÍTULO V
DE LA INSPECCIÓN DE LOS ANIMALES ANTES DE SU SACRIFICIO**

ARTÍCULO 33.- Todos los animales que se encuentre en el rastro para su sacrificio, deberán ser inspeccionados y autorizados por el personal sanitario respectivo.

ARTÍCULO 34.- La inspección a que se refiere el artículo anterior se realizará durante las 24 horas de estancia antes del sacrificio, por el personal sanitario respectivo.

ARTÍCULO 35.- Si durante la inspección se detecta a un animal con signos y síntomas de alguna enfermedad curable será enviado al corral de cuarentena, notificándose al propietario para que proceda a realizar el tratamiento adecuado, y en caso de omisión, lo proporcionará la autoridad municipal cuyos gastos serán a cargo del propietario.

Tratándose de enfermedades incurables los animales serán sacrificados y sus restos enviados al Biodigestor.

ARTÍCULO 36.- Todo animal que presente marcas recientes, alteradas ó ilegibles no será sacrificado hasta que se demuestre su procedencia y se verifique debidamente la inexistencia de la irregularidad observada por parte de la autoridad competente.

**CAPÍTULO VI
DE LA INSPECCIÓN DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS**

ARTÍCULO 37.- Las carnes de los animales sacrificados serán inspeccionadas y autorizadas para su consumo humano por parte del personal sanitario adscrito al rastro.



NORM@TECAM

En caso de que las carnes en el canal resulten infectadas por parásitos o enfermedad contagiosa, quedarán aseguradas las partes afectadas (parcial o totalmente), solo en casos especiales, dependiendo del grado y tipo de infestación parasitaria o enfermedad que la carne presentase serán enviadas al Biodigestor.

ARTÍCULO 38.- En los lugares donde se practica la inspección, sanitaria no se permitirá la entrada al público.

ARTÍCULO 39.- Las vísceras y demás subproductos serán inspeccionados, autorizados y sellados para su comercialización por el personal sanitario.

ARTÍCULO 40.- Solo mediante orden por escrito y firmada por el médico veterinario, el jefe de departamento procederá a enviar al Biodigestor, la carne y demás productos que no sean aptos para el consumo humano.

ARTÍCULO 41.- Todo el producto de abasto deberá contar con los sellos oficiales del rastro municipal, previo para el consumo humano.

ARTÍCULO 42.- El médico veterinario del rastro municipal constará y verificará que todo producto de abasto para su comercialización sea sellado en las partes apropiadas para la conservación visible de los sellos oficiales.

El producto autorizado para su comercialización deberá contar con los sellos visibles, de acuerdo a las especificaciones que marca la norma sanitaria vigente en el Estado de Campeche.

**CAPÍTULO VII
DE LA INTRODUCCIÓN DE LAS CARNES FRESCAS**

ARTÍCULO 43.- Las autoridades administrativas del rastro, coadyuvarán en la supervisión y control de la comercialización de la carne, en su estado natural, la introducción de carne al territorio del municipio, con fines de comercialización, causará las obligaciones fiscales que establezcan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 44.- La carne fresca o refrigerada destinada a su comercialización requerirá de inspección y sello municipal del rastro de Campeche.

**CAPÍTULO VIII
HORARIOS**

ARTÍCULO 45.- Los empleados y usuarios de los rastros municipales deberán respetar los horarios que este reglamento establece.

ARTÍCULO 46.- El horario de recepción de animales en el rastro se hará 24 horas antes del sacrificio dentro del horario que comprende de las 08:00 horas a 20:00 horas, y se deberá encontrar a la vista del público en el acceso principal a las instalaciones.



NORM@TECAM

El horario anteriormente establecido podrá ampliarse cuando se requiera realizar el sacrificio de emergencia.

ARTÍCULO 47.- Los horarios de sacrificio serán fijados por el jefe de Departamento:

- I. Reses de las 8:00 horas de lunes a domingo hasta finalizar la jornada;
- II. Cerdos a partir de las 17:00 horas de lunes a domingo hasta finalizar con la jornada de sacrificio.

ARTÍCULO 48.- El horario para la solicitud y pago respectivo de los derechos por los servicios que se preste en los rastros, será fijado por la Subdirección de ingresos de la Tesorería municipal y se deberá encontrar a la vista del público en el acceso principal a las instalaciones.

**CAPÍTULO IX
DEL TRANSPORTE SANITARIO**

ARTÍCULO 49.- El servicio de transporte sanitario únicamente podrá realizarse en vehículos que cumplan con la normatividad que expidan las autoridades en materia de salud al respecto.

El servicio de traslado de los productos o subproductos derivados del sacrificio de animales para su distribución a los centros de abasto, lo podrán realizar en vehículos autorizados los permisionarios y/o concesionarios debidamente acreditados por las autoridades competentes en la materia, previo registro ante el Departamento de Rastro.

ARTÍCULO 50.- Los prestadores del servicio de transporte sanitario de productos y subproductos derivados del sacrificio de animales, que deseen obtener registro para desempeñar dicha actividad en las instalaciones del rastro, deberán proporcionar al Departamento el título que ampara el servicio, la documentación oficial relativa al vehículo, choferes, ayudantes y rutas de abasto.

ARTÍCULO 51.- Es obligación de los permisionarios, concesionarios y personal de los prestadores del servicio de transporte sanitario, ocupar los andenes asignados únicamente durante la carga de los productos.

**CAPÍTULO X
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

ARTÍCULO 52.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 53.- Toda persona que introduzca para su sacrificio ganado al Rastro Municipal sin justificar su legítima propiedad, será denunciada ante la autoridad judicial competente.



NORM@TECAM

ARTÍCULO 54.- Para hacer efectivas las multas establecidas en el presente ordenamiento, la Dirección del ramo podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de cinco a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche, al momento de cometer la infracción;
- III. Multa adicional porcada día de incumplimiento a una resolución, equivalente al diez por ciento de la sanción pecuniaria impuesta;
- IV. Arresto administrativo de ocho a treinta y seis horas;
- V. Suspensión temporal del uso de servicio;
- VI. Suspensión definitiva del uso del servicio;
- VII. Cancelación de la concesión en su caso;
- VIII. Retención de productos y subproductos hasta el cumplimiento de sanción impuesta;
- IX. Decomiso de productos y subproductos.

ARTÍCULO 55.- Las sanciones se calificarán por la Dirección, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor de acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Las circunstancias que hubieren originado la infracción, así como sus consecuencias.

ARTÍCULO 56.- Se impondrá multa de una a cien veces el salario mínimo vigente en el Estado de Campeche a quienes:

- I. No registre las unidades de transporte para introducir animales al rastro;
- II. Entorpecer la transportación de las canales ocupando los andenes de cargo de los animales cuando no deban hacerlo.

ARTÍCULO 57.- Se impondrá multa de uno a ciento cincuenta días del salario mínimo vigente en el Estado a quien:

- I. No marque, en su caso, con fierro a los animales antes de su sacrificio;
- II. Contravenir las obligaciones establecidas en el artículo 19 de este reglamento.

ARTÍCULO 58.- La retención del producto de aplicará cuando no se hubiere cumplido con las obligaciones fiscales correspondientes, hasta que se satisfagan.

ARTÍCULO 59.- Transcurridos tres días posteriores que no hayan sido cubiertas las obligaciones derivadas de la retención de bienes perecederos, estos serán valuados procediéndose de inmediato a subastarse por la tesorería y su importe ó valor quedará a favor de la hacienda municipal para cubrir el importe de las multas, recargos y gastos de ejecución con cargo al infractor.



NORM@TECAM

ARTÍCULO 60.- Procederá la cancelación de la concesión para la prestación de Servicios Público de Rastro, cuando el mismo se presente en contravención a las leyes y normatividad aplicable al presente reglamento, a la propia concesión y a las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61.- Las resoluciones que emita la autoridad municipal competente con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnadas a través de los recursos o medios de defensa jurídicamente procedentes que se encuentran previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento del Servicio Público de Rastro para el Municipio de Campeche, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento del Servicio Público de Rastro para el Municipio de Campeche, publicado el día 28 de mayo del año 1993, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se derogan los acuerdos, así como las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter general y observancia obligatoria en lo que se opongan al presente Reglamento del Servicio Público de Rastro para el Municipio de Campeche.

CUARTO: Regístrese el presente ordenamiento en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “**4 DE OCTUBRE**” del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.

Contador Público Carlos Ernesto Rosado Ruelas, Presidente Municipal; Contador Público Francisco Elías Romellón Herrera, Primer Regidor; C. Rita Moo Canúl, Tercera Regidora; Licenciado William Joaquín Barahona Amaya, Cuarto Regidor; Ciudadana Wendy Fabiola Casanova Mendoza, Quinta Regidora; Ciudadano Víctor Manuel Hernández Reyes, Sexto Regidor; Ciudadana Diony del Rosario González Jiménez, Séptima Regidora; Ingeniero Yei Martínez Ortiz de Montellano, Octavo Regidor; Profesora Eddy Candelaria Molina Chablé, Noveno Regidor; Ciudadano Manuel Ramón Quintal Castillo, Décimo Regidor; Psicóloga Erika Chapa Ortiz, Décimo Primera Regidora; Licenciado José Rafael Fernández Martínez, Síndico De Asuntos Jurídicos; Contadora Pública Eugenia del Rosario Gamboa Sanguino, Síndica de Hacienda y El Síndico Licenciado en Ciencias de la Comunicación Gorki Rigoberto García Pérez. Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.



NORM@TECAM

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, C.P. CARLOS ERNESTO ROSADO RUELAS.- EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C.P. MARIO ENRIQUE PACHECO CEBALLOS.- RÚBRICAS.

EL CONTADOR PÚBLICO MARIO ENRIQUE PACHECO CEBALLOS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 18 Fracción V del reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; que el texto inserto corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil nueve al treinta de septiembre del año dos mil doce, relativo al punto **DÉCIMO PRIMERO** del Orden del Día de la **DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada en fecha veintiocho de febrero del año dos mil once, el cual reproduzco en su parte conducente:

XI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de su voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, al haber efectuado el computo de los votos Señor Presidente, le informo que se emitieron catorce votos a favor, cero votos en contra; cero abstención.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2011.

ATENTAMENTE.- CP. MARIO ENRIQUE PACHECO CEBALLOS, C. SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 4754 DE FECHA 16/MAYO/2011.